

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0558-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de mayo del 2021

VISTO:

El Expediente n.° 953-2020/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO**, mediante la cual peticona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado de los predios de 1 346,41 m² y 64,00 m² ubicados en el Centro Poblado Coyungo, distrito de ChangUILLO, provincia de Nazca, departamento de Ica (en adelante, “los predios”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] (en adelante, “TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA^[2] (en adelante, “el Reglamento”).
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[3], aprobado por el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante escritos presentados por mesa de partes virtual de esta Superintendencia, el 26 de agosto de 2020 [(S.I. n.º 12996-2020 y S.I. n.º 12998-2020), folios 01 y 02], la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO** representada por su apoderada Lizeth Rosanel Sullón Quispe (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio a favor del Estado de “los predios” (folios 01 y 02). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** memoria descriptiva del expediente técnico (folios 03 al 23); **b)** plano de ubicación y localización, lámina UL-01 de agosto de 2020 respecto del lote 02 (folio 23); **c)** plano perimétrico, lámina P-01 de agosto de 2020, respecto del lote 02 (folio 24); **d)** plano de ubicación - localización, lámina UL-01 de agosto de 2020, respecto del lote 01 (folio 24); **e)** plano perimétrico, lámina P-01 de agosto de 2020 respecto del lote 01 (folio 25); **f)** memoria descriptiva del lote 01, de agosto de 2020, con cuadro de coordenadas WGS 84 (folio 25); **g)** memoria descriptiva del lote 02, de agosto de 2020, con cuadro de coordenadas WGS 84 (folio 26); **h)** Certificado de Búsqueda Catastral n.º 0497-2020 emitido por la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia respecto del lote 02 (folio 27); **i)** Certificado de Búsqueda Catastral n.º 0502-2020 emitido por la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia respecto del lote 01 de 1 346,41 m² (folio 27); **j)** Carta Poder otorgada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Changuillo a favor de Lizeth Rosanel Sullón Quispe para el presente procedimiento administrativo (folio 28) y **k)** Evaluación de Admisibilidad, Código SNIP: 368142 (folios 28 al 30).

4. Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento” establece que los procedimientos sobre actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales iniciados al amparo del Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, se adecuan a las disposiciones establecidas por el presente Reglamento en el estado en que se encuentran.

5. Que, de conformidad con el literal d) del artículo 4º del “TUO de la Ley” concordado con el número 1 del numeral 3.4 del artículo 3º de “el Reglamento”, la primera inscripción de dominio es un acto de adquisición a través del cual se incorpora un predio al patrimonio del Estado o se formaliza su dominio a favor del Estado; el cual también debe ser incorporado al Registro de Predios, según lo prescrito en el artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, aprobado con Resolución n.º 097-2013-SUNARP-SN del 03 de mayo de 2013.

6. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en los artículos 101º al 120 de “el Reglamento”, según el cual, la primera inscripción de dominio de los predios del Estado, es de oficio y se efectúa por la SBN o por los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, según corresponda, sin perjuicio de las competencias otorgadas por Ley a otras entidades, y tiene como finalidad identificar y delimitar los predios de propiedad del Estado, y lograr su inscripción en el Registro de Predios correspondiente.

7. Que, asimismo, el numeral 18.1 del artículo 18º del “TUO de la Ley”, establece que “[l]as entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el Sinabip (...)”]; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio, acorde a la programación y prioridades establecidas para el área operativa responsable de evaluar las incorporaciones.

8. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, como parte de la etapa de calificación, se procedió a evaluar en gabinete la documentación presentada por “el administrado”, la misma que se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar N.º 02903-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de setiembre de 2020 (folios 31 y 32) en el que se determinó respecto de “los predios” lo siguiente: **i)** los predios que son materia de la presente evaluación tienen un área de 1 346,40 m² y 64,00 m² al haberse remitido únicamente, documentos técnicos de ambos; **ii)** contrastada la información técnica presentada por “el administrado”, con la Base Gráfica Única que obra en esta Superintendencia, así como de la consulta a la base SUNARP (vía web y bases temáticas SBN) se verificó que “los predios” se encuentran comprendidos en su totalidad dentro de la partida n.º 40024305 del Registro de Predios de Nazca cuyo titular registral es la Cooperativa Agraria de Usuarios Coyungo Ltda. n.º 227.

9. Que, de acuerdo a lo expuesto en el párrafo precedente, “los predios” cuentan con inscripción registral en la partida n.º 40024305 del Registro de Predios de Nazca cuyo titular registral es la Cooperativa Agraria de Usuarios Coyungo Ltda. n.º 227, motivo por el cual, no corresponde realizar acciones para iniciar de oficio el procedimiento de primera inscripción de dominio de los mismos, a favor del Estado, toda vez que cuentan con inscripción registral, por lo tanto, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida esta resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 0684-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de mayo de 2021.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGUILLO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, una vez consentida la presente Resolución.

Comuníquese, publíquese en el portal web de la SBN y archívese. -

Visado por:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

[\[1\]](#) Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

[\[2\]](#) Aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

[3](#) Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.